



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo que corresponda se sirva informar sobre las siguientes cuestiones vinculadas con la implementación de la Ley N° 27.453 - Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana:

1. En tanto el artículo 2° de la Ley N° 27.453 declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la totalidad de bienes inmuebles en los que asientan los Barrios Populares relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) indique cuántos de esos bienes inmuebles se han adquirido a la fecha mediante avenimiento con sus titulares registrales y cuántos por acción judicial de expropiación a cargo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). Precise en qué jurisdicción se encuentra cada uno de ellos y en cuáles se han iniciado acciones concretas para proceder a su integración urbana y a la regularización dominial de las viviendas allí asentadas.
2. Respecto de los bienes inmuebles todavía no adquiridos y en los que no ha sido posible el avenimiento indique en qué instancia se encuentra su proceso expropiatorio y cuáles han sido las tasaciones previstas por el Tribunal de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tasaciones de la Nación, considerando que el artículo 7º, inc. 2, de la Ley N° 27.453 dispone que dicha intervención deberá solicitarse dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma.

3. Respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado nacional precise qué porcentaje del total ha sido transferido a las provincias o municipios en los que se encuentran localizados y que hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana. Asimismo, detalle qué porcentaje la AABE ha previsto transferir directamente a los ocupantes de las viviendas asentadas en esos bienes inmuebles, mediante planes de pago y financiamiento.
4. En qué instancia de avance se encuentra la elaboración, a cargo de la AABE, del marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas que se encuentran en los bienes inmuebles identificados en el RENABAP, tal como lo dispone el artículo 7º, inc. 5, de la Ley N° 27.453.
5. Qué provincias han adherido a la Ley N° 27.453 y con cuáles de ellas el Gobierno Nacional ha suscripto convenios específicos destinados a concretar proyectos de integración socio-urbana en esas jurisdicciones. Remita copia de los convenios celebrados.
6. Qué medidas concretas se han adoptado desde el inicio del corriente año a fin de garantizar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los Barrios Populares identificados en el RENABAP en el marco de proyectos jurisdiccionales de inversión.
7. Cuál es el número total de solicitudes de Certificados de Vivienda Familiar que se han presentado en el transcurso del corriente año y cuántos han sido entregados a la fecha.



H. Cámara de Diputados de la Nación

8. Qué evaluación han realizado las autoridades competentes respecto de la participación de las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular en los proyectos de integración socio-urbana activos, en tanto el artículo 12 de la Ley N° 27.453 dispone que las obras a realizarse en el marco de esos proyectos deberán adjudicarse como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a dichas cooperativas o grupos asociativos.

9. Cuál es, a la fecha, el monto total de recaudación del Impuesto PAIS, dispuesto por Ley N° 27.541, y cuál es el monto total de esos recursos que ha sido destinado al Fondo de Integración Socio-Urbana (FISU), creado por el Decreto N° 819/19 para el financiamiento de obras de vivienda social.

10. Respecto del FISU precise si se ha firmado el Contrato de Fideicomiso y cuál es la entidad seleccionada por la Secretaría de Integración Socio-Urbana del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat que actuará, en tanto fiduciario, como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso.

11. Cuál es el monto total de los recursos que integran actualmente el FISU, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 27.453. Detalle las principales medidas adoptadas por el Comité Ejecutivo creado por el artículo 10 del Decreto N° 819/19, en tanto están sujetas a su aprobación las decisiones de administración financiera del Fondo. Indique las acciones previstas para garantizar la transparencia activa de la gestión del FISU en el marco del derecho de acceso a la información pública.

12. Cuántas solicitudes se han presentado al día de la fecha para la financiación de las distintas Líneas del “Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares”, creado por Resolución N° 52/2020 MDTYH. Detalle en qué porcentaje fueron presentadas por cooperativas, asociaciones civiles o demás organizaciones de la sociedad civil y en qué porcentaje por provincias, municipios o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Remita los Convenios



H. Cámara de Diputados de la Nación

suscriptos por la Secretaría de Integración Socio-Urbana en los términos del modelo aprobado por la citada Resolución (Anexo II).

HÉCTOR FLORES

AIDA AYALA

PAULA OLIVETO

CAROLINA CASTETS

MONICA FRADE

ALICIA TERADA

RUBEN MANZI

MARIANA STILMAN

JUAN MARTIN



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las garantías para el ejercicio pleno de los derechos sociales, culturales, económicos y ambientales están fuertemente vinculadas a una planificación democrática y sostenible del desarrollo del territorio. La integración urbana, como proceso inclusivo y promotor de un progreso igualitario, requiere de estrategias de gestión capaces de reparar la segregación espacial, la informalidad jurídica y la exclusión social de todas las personas que hoy padecen esa situación de vulnerabilidad. Asistimos, a nivel global, a un fenómeno desafiante por su dimensión y por su intensidad: según las previsiones, la población urbana mundial prácticamente se duplicará para el año 2050, lo que hará de la urbanización una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Así lo advierte la “Declaración de Quito sobre ciudades y asentamientos humanos sostenibles para todos” (2016), que puntualiza: “Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros”. En nuestro país la tendencia también es clara; según los datos del Censo 2010, en Argentina más del 92% de la población está asentada en localidades de más de 2 mil habitantes. El crecimiento anual registrado de las áreas urbanas se aceleró en la última década y, efectivamente, expuso marcadas desigualdades en el acceso a los derechos básicos para los habitantes de los barrios populares y de los asentamientos informales que han proliferado en ese contexto. Esa dinámica de la expansión urbana evidencia, al tiempo que agrava, deficiencias estructurales que el país arrastra desde hace décadas y que permanecen irresueltas a pesar de las diversas iniciativas estatales que pusieron en marcha diferentes administraciones. Sin la continuidad o idoneidad necesarias,



H. Cámara de Diputados de la Nación

muchas de ellas no lograron dar respuestas consistentes a las demandas que impone el derecho universal a la vivienda digna y al hábitat adecuado. Un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, entre otros tratados internacionales de derechos humanos de los que Argentina forma parte y en los que ha comprometido su cumplimiento. También la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, lanzada por las Naciones Unidas en 2015, incluye entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) el de “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. El Objetivo 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, tiene metas definidas al respecto; en relación a los derechos referidos se destacan las siguientes:

1.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

El carácter indivisible e interconectado de los derechos humanos impone concebir a las ciudades y a los asentamientos humanos de tal manera que garanticen a sus habitantes el derecho a la vivienda como elemento integrante del



H. Cámara de Diputados de la Nación

derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso universal a servicios básicos y la infraestructura suficiente para desarrollarse; es preciso alentar la participación y la cohesión social a través espacios públicos que sean seguros y asequibles para todos.

Sin dudas, el desarrollo urbano sostenible, la inclusión social y la erradicación de la pobreza exigen la adopción de medidas legislativas acordes a esos compromisos y a tono con el mandato constitucional. La Ley N° 27.453, sancionada por unanimidad en el año 2018, dio cuenta de esa perspectiva igualitaria, que había impulsado, a su vez, el primer relevamiento nacional de barrios populares en la historia de nuestro país. Dos años antes, en agosto de 2016, el Estado Nacional a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social, la Agencia de Administración de Bienes del Estado y el ANSES, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil como la ONG TECHO, organizaciones sociales representadas por la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), la Corriente Clasista y Combativa (CCC) y Barrios de Pie, y la Iglesia a través de CARITAS, habían puesto en marcha el relevamiento que permitió conocer y dimensionar la problemática de la informalidad urbana a través de datos oficiales y fehacientes, recogidos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado mediante Decreto N° 358/17. El RENABAP refleja que existen en Argentina, a diciembre de 2016, 4.416 barrios populares identificados, en los que 935.000 familias -unas 4 millones de personas- viven sin acceso a servicios básicos ni titularidad del suelo que habitan. Alrededor del 38% de los habitantes de los barrios es menor a 15 años de edad, y casi 7 de cada 10 personas es menor de 29 años, con el impacto directo en las generaciones futuras y su desarrollo que esta situación de exclusión implica. Según consta en el Informe “Integración Socio-Urbana de Barrios Populares” (Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2019), el relevamiento identificó dos grandes tipologías urbanas: “los asentamientos, que representan un 84% del total de los barrios relevados; y las villas, que representan un 16%. Los primeros se caracterizan por su baja densidad poblacional y trazados urbanos regulares y planificados mientras que las villas, por



H. Cámara de Diputados de la Nación

el contrario, se encuentran altamente pobladas y presentan tramas irregulares. Respecto al tamaño de los barrios populares, se ha relevado que el 68% de los Barrios Populares tienen menos de 150 familias. El registro ha permitido también identificar la antigüedad de cada uno de los Barrios Populares, concluyendo que el 68% de ellos son anteriores al 2000, el 21% se ha formado durante la década del 2000, el 9% entre el 2010 y el 2013 y el 2% restante entre 2014 y 2016". En relación a la formalidad laboral de los habitantes, el relevamiento refleja que sólo el 16,1% de los adultos económicamente activos tiene un empleo registrado, en tanto que el 39,4% se encuentra en una situación de vulnerabilidad laboral: el 22,0% tiene un trabajo sin aportes jubilatorios, el 9,4% tiene un trabajo por cuenta propia precarizado y el 8,0% se encuentra desocupado. Un 44,5% de la población adulta está inactiva (amas de casa, estudiantes de dedicación exclusiva, jubilados y pensionados). Asimismo, el Informe precisa, con datos del RENABAP, que las principales ramas de actividad de los trabajadores no registrados y de los trabajadores por cuenta propia precarizados en estos barrios da cuenta de la prevalencia de actividades de baja calificación, baja renta y (típicamente) baja productividad: construcción 41,5%, comercio barrial 7,3%, trabajos en la vía pública 5,9%, cartoneros y afines 4,2%; textil 4,0%, elaboración de comidas 4,0%. Respecto al desarrollo urbano en los Barrios Populares, se estima que el 93,81% de los hogares no cuenta con acceso formal a la red de agua corriente, el 98,81% no cuenta con acceso formal a la red cloacal, el 70,69% no cuenta con acceso a la red formal de electricidad, el 98,49% no cuenta con acceso a la red formal de Gas Natural y el 30,8% se calefacciona con energía eléctrica.

El relevamiento también facilitó que los vecinos pudieran acceder al Certificado de Vivienda Familiar (CVF), creado por Decreto N° 358/2017. El CVF permite que las familias puedan acreditar su domicilio legal o fiscal ante cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, entes y empresas privadas; solicitar el acceso a servicios públicos (agua corriente, cloaca, energía eléctrica y red de gas natural); y gestionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Con estos antecedentes y con la voluntad de avanzar en políticas superadoras y adecuadas al impacto que ese nivel de precariedad provoca sobre los derechos de las personas se sancionó la Ley N° 27.453 - “Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana”. En su artículo 1° la norma define a la integración socio-urbana como el “conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad”. Con ese propósito, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP y se faculta a la Administración de Bienes del Estado (AABE) a individualizar los bienes inmuebles que sea pertinente expropiar, a iniciar los juicios de expropiación en caso de falta de avenimiento y a establecer un marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas a favor de las familias que las habitan. La Ley suspende por el plazo de cuatro (4) años las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP; ordena la creación del Programa de Integración Socio-Urbana; insta al Poder Ejecutivo a implementar los proyectos de integración socio-urbana de manera articulada y coordinada con las provincias y municipios y prevé la creación de un fideicomiso para el financiamiento de los costos de expropiación y de dichos proyectos. Por otro lado, dispone que toda obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de esos Barrios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El 6 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto N° 819/2019, reglamentario de la Ley N° 27.453, y el 14 de julio de 2020, la Resolución N° 52/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, que crea, en el ámbito de la Secretaría de Integración Socio-Urbana, el “Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares” con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio-Urbana para los barrios inscriptos en el RENABAP y sus zonas aledañas, “contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular”.

A casi dos años de la sanción de la Ley N° 27.453 atravesamos una situación de pandemia que ha expuesto de manera descarnada la necesidad de humanizar las cifras de la marginalidad, de dimensionar el impacto que tiene y tendrá sobre poblaciones segregadas por años de desamparo institucional. Por otro lado, el debate actual acerca de la tenencia de la tierra, la ocupación ilegal de inmuebles y las respuestas estatales a esos conflictos también evidencian nuestra responsabilidad a la hora de abordar las demandas ciudadanas y, en especial, de exigir el cumplimiento de la ley. En este sentido, apelamos a las autoridades competentes con el propósito de conocer las medidas adoptadas para garantizar la integración socio-urbana y el derecho a la vivienda y al hábitat adecuado. En particular y en tanto la regularización dominial es sustancial para alcanzar el máximo grado de seguridad y legitimidad sobre la vivienda solicitamos información en relación a la gestión de la AABE en virtud de las funciones que la Ley le atribuye a ese organismo. Entre otras cuestiones, se consulta también por la labor coordinada con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para definir soluciones urbanísticas; por la elaboración e implementación de los proyectos de integración socio-urbana previstos; por los avances del “Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares”; y por las iniciativas destinadas a facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los Barrios Populares identificados en el RENABAP en el marco de proyectos jurisdiccionales de inversión. En relación al Fondo de Integración Socio-Urbana



H. Cámara de Diputados de la Nación

(FISU), creado como fideicomiso de administración y financiero por el Decreto N° 819/19 con el objetivo de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453, se solicitan precisiones respecto de su conformación actual, origen y montos totales de sus recursos, así como de las principales decisiones de administración financiera adoptadas a la fecha.

La situación sanitaria y socioeconómica de quienes habitan los Barrios Populares es un núcleo crítico y no habrá desarrollo posible ni ciudadanía plena sin reparar esas carencias y asumir esa postergación como una urgencia. Está en nuestras manos ejercer el control sobre la gestión gubernamental, representar las demandas de inclusión social y robustecer una legislación que promueva la igualdad y el respeto que merecen todas las personas vulneradas en su dignidad. Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.-

HÉCTOR FLORES

AIDA AYALA

PAULA OLIVETO

CAROLINA CASTETS

MONICA FRADE

ALICIA TERADA

RUBEN MANZI

MARIANA STILMAN

JUAN MARTIN